



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 144-2023-AMAG/DG

Lima, 10 de octubre de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **CARLOS MIGUEL CASTILLA SOTO**, los Informes N° 01046-2023-AMAG-DA-PAP e Informe N° 1107-2023-AMAG-DA-PAP emitidos por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00559-2023-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00007-2023-AMAG/TES-ATACM de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1122-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informes N° 523-2023-AMAG-DG-AL y N° 529-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, presentada el 8 de setiembre del 2023, peticona el señor **CARLOS MIGUEL CASTILLA SOTO** la devolución de dinero por haber efectuado un pago errado por la suma de S/12.00 (doce soles) a un código que no correspondía, siendo esta “Emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica coejecutada acreditada”;

Que, a través del Informe N° 1046-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 14 de setiembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) Mediante Convenio N° 00045-2023-AMAG-DG suscrito el 12.07.2023, se autorizó la ejecución de la Conferencia Virtual “Herramientas para mejorar la

organización del despacho judicial y fiscal”, programada para el día 23 de agosto de 2023 en el horario de 18:00 a 19:30 horas.

- ii) En la Convocatoria de la actividad antes precisada en el numeral 7 se estableció el cronograma de pago de la tasa por derecho de trámite de emisión de constancia: Del 06 de setiembre al 30 de noviembre del 2023.
- iii) Mediante Resolución Subdirectoral N°052-2023-AMAG-DA-PAP de fecha 21 de agosto de 2023 se aprobó la relación de admitidos a la Conferencia Virtual: “Herramientas para mejorar la organización del despacho judicial y fiscal”; de la cual formó parte el señor Carlos Miguel Castilla Soto.
- iv) Con Informe Académico N° 054-2023 se acreditó el desarrollo de la conferencia citada y a su vez la relación de participantes que tienen derecho a constancia de acreditación; entre ellos el señor Carlos Miguel Castilla Soto.
- v) Mediante correo electrónico de fecha 6 de septiembre de 2023, dirigido a la cuenta señalada en su ficha de inscripción, el coordinador de la conferencia citada, comunica al señor Carlos Miguel Castilla Soto, para efectos de la emisión de su constancia de participación, lo siguiente: “EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA MENOR DE 25 HORAS ACREDITADA -DIRECCIÓN ACADÉMICA”

“Código de pago: A generar en:

<https://sistemas.amag.edu.pe:8443/SGABN001/ S/ 12.00>

- vi) El concepto para la emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada por el monto de S/12.00 es similar al pago que ha efectuado el señor Castilla Soto, Carlos Miguel, pero corresponde a otro código, siendo este: “Emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica coejecutada acreditada”. Monto S/12.00
- vii) De lo expuesto se deduce que el solicitante realizó el pago de una tasa errada.

Que, posteriormente, a través del Informe N° 1107-2023-AMAG-DA-PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, ratifica lo señalado en el Informe N° 1046-2023-AMAG-DA-PAP.

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 00007-2023-AMAG/TES-ATACM, de fecha 20 de setiembre del presente, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 06 de setiembre del 2023, por el monto del S/ 12.00 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00559-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor CARLOS MIGUEL CASTILLA SOTO, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00007-2023-AMAG-TES-ATACM;

Que, con Informe N° 01122-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de la devolución de pago, así como de la posición de la Subdirectora de Programa, y opina que, considera viable el pedido de devolución de dinero solicitado por el señor Carlos Miguel Castilla Soto;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el peticionante, realizó el pago de una tasa errada para la obtención de la constancia de participación en la Conferencia Virtual “Herramientas para mejorar la organización del despacho judicial y fiscal”;

Que, al respecto, el concepto para la emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada por el monto de S/12.00 es similar al pago que ha efectuado el señor Castilla Soto, Carlos Miguel, pero corresponde a otro código, siendo este: "Emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica coejecutada acreditada". Monto S/12.00; por tanto, el solicitante realizó el pago de una tasa errada;

Que, en consecuencia, dado el pago efectuado con código distinto, se colige que, el recurrente incurrió en pago indebido;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago en forma errónea;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló la suma de S/ 12.00 soles en un código distinto al correspondiente con motivo del desarrollo de la actividad académica Conferencia Virtual "Herramientas para mejorar la organización del despacho judicial y fiscal";

Que, por tanto, al no utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", corresponde prosiguir los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N°523-2023-AMAG-DG/AL complementado con Informe N° 529-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, ambos de fecha 06 de octubre del 2023, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal, recomienda lo siguiente: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **CARLOS MIGUEL CASTILLA SOTO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de s/.12.00 soles por concepto de emisión de certificado o

constancia de participación en Conferencia a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento– PAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

*Directora General
Academia de la Magistratura*

NBIR/tisv/rjmp